

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

CORRERÍA: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: La modalidad de pago establecida en la vigente ley del Timbre para las responsabilidades exigibles a los infractores de los preceptos de la misma, demoran en múltiples casos la efectividad de los fallos recaídos.

Por otra parte, la tramitación de los expedientes, ya sean de ocultación o de defraudación, da lugar a que el Estado perciba con notorio retraso el importe de los reintegros de Timbre.

La defensa de los intereses del Tesoro aconseja la adopción de medidas que eviten, en lo posible, los inconvenientes señalados y los perjuicios que de ellos puedan deducirse para el mismo.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta», tanto las sanciones impuestas por infracciones de la ley del Timbre, como el importe de los reintegros omitidos, podrán hacerse efectivos, indistintamente, en papel de pagos al Estado o por ingresos a metálico.

2.º Toda cantidad que represente el importe de omisiones observadas en el uso de Timbre, se hará efectiva, en el mismo acto de la visita, por medio de papel de pagos al Estado, que inutilizará el Inspector que la practique, uniendo su parte inferior al acta de la misma, o en la correspondiente Delegación de Hacienda, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la fecha del acta.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don José Ballester y Estecha, don Clemente de Oro y Vázquez y don Gerardo Doval y Rodríguez Porme-

so, con los avales e informes que a las mismas acompañan, y en las que solicitan ser reintegrados a los cargos de Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales números 4, 5 y 10, de Madrid, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 1.º de diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la mencionada Orden, acceder a lo solicitado por los expresados funcionarios, disponiendo de la incorporación a sus plazas, con carácter interino, y a reserva de la depuración y reorganización del Secretariado de Juzgados Municipales, y en cuyo desempeño devengarán el sueldo anual de 2.000 pesetas, previa la toma de posesión, que deberán efectuar en el plazo de quince días, y que se acreditará mediante diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de febrero de 1938.

ANSÓ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

AGENTES QUIMICOS DE GUERRA

(Continuación.)

26.—Descontaminación de edificios

Los locales contaminados por las explosiones de bombas cargadas con iperita son inhabitables, por lo que se procederá a cerrarlos. Si se trata de un edificio grande, esta medida se limitará a las habitaciones afectadas y se seguirá ocupando las restantes.

Antes de empezar los trabajos de descontaminación en el interior de edificios se abrirán todas las puertas y ventanas para reducir la concentración de los vapores.

a) Paredes exteriores de ladrillo. Cuando solamente se han salpicado por el líquido, se mantienen cerrados los balcones o ventanas que tengan, y se deja que por la acción del tiempo se disperse la concentración, que siempre es ligera en este caso.

b) Paredes interiores.—Se pintan

con la lechada de hipoclorito y se cubren con periódicos para que no escurran y disminuya su eficacia; el papel sigue pegado varios días, veinticuatro horas por lo menos, y si la concentración no ha sido muy elevada, pasado este tiempo habrá desaparecido el peligro y se podrá quitar el papel y rascar la pintura, porque el líquido penetra en ella. Salvo en las concentraciones débiles, no se ocuparán las habitaciones sin un reconocimiento previo por el Servicio de Descontaminación.

c) Entarimados de madera.—El grado de contaminación depende de la naturaleza de la madera. Si es blanda la absorben más rápidamente. Las manchas de líquido se cubren con tierra, que después se quita y se sustituye por la pasta de hipoclorito, limpiando antes bien el piso con un cepillo de mango largo. La tierra se inutiliza enterrándola o por el fuego. La pasta se deja bastante tiempo, y después se quita y se cepilla de nuevo. Esto se hace mejor si a la pasta se le añade un poco de arena, con lo que el piso resbala menos. Este tratamiento se repite dos o tres veces para mejor eficacia. Si la contaminación es profunda, lo más práctico será quitar la parte de madera afectada y quemarla.

d) Pisos de cemento o de baldosas.—La iperita penetra en ellos rápidamente y resulta muy difícil la descontaminación. Los métodos que se indican no la efectúan completamente, y en tiempo caluroso estos pisos pueden emitir vapores, después de la aplicación del tratamiento. Este consiste en regar bien el piso y cepillarlo después con la solución de hipoclorito cálcico o sódico, la que se disponga.

Donde no sea importante limitar la superficie contaminada, se la cubre con una mezcla de tierra y polvos de gas, que se mantiene unas seis horas, por lo menos. Después se quita y se pone una capa de pasta de hipoclorito. Finalmente se quita ésta, se vuelve a cepillar con agua y se aplica una solución de silicato sódico para destruir los efectos que aún pudieran producirse.

Cuando el suelo está bien empapado del líquido vesicante, la descontaminación es larga y difícil y se procederá a quitar esa parte y colocar otra.

e) Muebles.—Por regla general,

en caso de explosiones, se destrozan, y la descontaminación sólo habrá que efectuarla con los que, habiendo quedado útiles, presenten salpicaduras de vesicante líquido. Esta se hará detenidamente, y antes de volverlos a usar se reconocerán por personal del Servicio.

27.—Descontaminación de vías de comunicación y zonas al descubierto.

Los embudos producidos por las explosiones de proyectiles y bombas de gases se rellenan con tierra húmeda, y la superficie inmediata con una capa de tierra de cinco a ocho centímetros de espesor. Las calles y avenidas se riegan, excepto donde se descubran algunos espacios contaminados por el líquido, que se cubrirán con una mezcla de tierra y polvos de gas (tres partes de la primera y una del segundo).

28.—Descontaminación de automóviles, ambulancias, etc.

Los coches se pueden contaminar por el líquido, bien por explosiones próximas o por pulverización por la aviación. La descontaminación resulta difícil por la naturaleza de los materiales que los constituyen: pinturas sobre metal, partes de madera, telas, etc. Se lavarán bien los coches por el exterior, colocando la pasta de hipoclorito en aquellas partes de fácil contacto por los ocupantes. La lluvia es un buen procedimiento, si se presenta, para la descontaminación. Si la parte de tapicería o de lona está fuertemente contaminada, hay que quitarla y proceder a su descontaminación en algún Centro, pues el líquido emitirá vapores peligrosos largo tiempo.

Si los coches sólo han estado expuestos a los vapores, no necesitan tratamiento y pueden seguir dando el servicio. Las ambulancias que transportan contaminados, por estar destinadas a este Servicio, se lavan muy bien por el exterior y se cubre el interior con una lechada de hipoclorito, a la que se agrega un poco de cola para que no se desprenda. Esta capa se puede quitar diariamente por lavado, y sustituirla por otra, si se considera necesario.

En los casos en que el motor u otros órganos mecánicos se hubiesen contaminado, se limpian con trapos o borra de algodón empapados en aceite mineral, cuidando proteger las

manos al hacer esta operación. Los trapos o la borra se queman después de emplearlos.

29.—*Descontaminación de camillas*

El modelo de camilla es de lona con mangos de madera. Los refuerzos de cuero aumentan las dificultades de la descontaminación y deben quitarse. La descontaminación hay que efectuarla en el mayor grado posible. Las camillas pueden protegerse cubriéndolas con capas de cuero aceitado, análogo al de los trajes protectores, que se descontaminan por cocción en agua hirviendo.

Si, a pesar de esta protección, se contaminase la camilla, se quitan los palos y se sumerge la lona durante treinta minutos en agua hirviendo. Los palos se cepillan fuertemente, utilizando la solución de hipoclorito, y se dejan pasar unos días antes de manejarlos. Si se adaptan a los palos unos manguitos de cuero aceitado, se puede prescindir de este retraso.

Si la contaminación es sólo debida a los vapores, se dejan las camillas al aire libre, cuando no se usen.

(Núm. 139) (G.—118)

Consejo Provincial de Madrid

Cédulas personales 1937

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período voluntario para la estampillación de las cédulas de 1936, que se habilitan para 1937, respecto a Madrid (capital), ha sido prorrogado por Decreto de esta Consejería de fecha 22 del actual, hasta el día 30 de abril próximo.

Madrid, 22 de febrero de 1938.—El Consejero de Estadística y Recaudaciones.—Firmado: G. Puertas (rubricado).

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Negociado de Personal

En el expediente administrativo que instruyo para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse por la falta de asistencia al servicio de su cargo, he acordado, por providencia de esta fecha, se cite al funcionario municipal don Manuel Muñoz Monasterio, para que, en término de noveno día, a contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya inserción se interesa de la Superioridad, comparezca en el Salón de Comisiones de la Casa Consistorial, provisionalmente instalado en la calle de Velázquez, 79, y ante este Juzgado instructor, a las once horas de su mañana, a fin de prestar la oportuna declaración, bajo los apercibimientos legales.

Madrid, 16 de febrero de 1938.—El Consejero municipal, Juez instructor del expediente administrativo, A. Campos.

(Núm. 158) (O.—32)

En el expediente administrativo que instruyo para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse de la falta de asistencia al ser-

vicio de su cargo, he acordado, por providencia fecha 4 del actual, se cite al funcionario don Miguel Camarillo, para que, en término de siete días, contados desde el siguiente al en que tuviere lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya inserción se interesa de la Superioridad, comparezca en el Salón de Comisiones de la Casa Consistorial, provisionalmente instalada en la calle de Velázquez, número 79, y ante este Juzgado instructor, hora once de su mañana, a prestar la oportuna declaración.

Madrid, 18 de febrero de 1938.—El Consejero municipal, Juez instructor del expediente administrativo, P. Granizo.

(Núm. 164) (O.—31)

CONSEJOS MUNICIPALES

FRESNO DE TOROTE

Las cuentas de presupuesto y Depositaría de este Consejo Municipal, correspondientes al año 1937, aprobadas por la Comisión de Hacienda, en sesión del día de ayer, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Consejo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 18 de febrero de 1938.—El Presidente, Víctor Díaz.

(Núm. 163) (X.—40)

Servicio Agronómico Nacional Sección Agronómica de Madrid

El Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura telegráficamente, con fecha de ayer, me comunica lo que sigue: «Ante la creciente demanda de diversa semillas para la siembra de primavera, en especial garbanzos, interesa que, utilizando la publicidad del BOLETÍN OFICIAL y de la Prensa local y provincial, haga saber a los agricultores la necesidad de que ayuden a los servicios del Ministerio, procurándose las semillas en las zonas donde se producen, sustrayéndolas al consumo por la importancia del destino, pues la escasez en que nos hallamos para atender todos los pedidos se agrava por las dificultades de transporte, y, por tanto, sin la colaboración intensa y desinteresada de los agricultores que han de emplear dichas semillas y de los que aún tienen cantidades de las mismas, no es posible lograr la eficacia que todos deseamos para la intensificación de la siembra, en beneficio de la causa de la República.

Lo que se pone en conocimiento de todos los agricultores, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana.

(Núm. 162) (G.—132)

En el expediente número 188, instruido contra el dueño, encargado o responsable del establecimiento de vinos «La Viña de Lázaro», con domicilio en la calle de Benito Gutiérrez, número 24, Madrid, por infracciones al vigente Estatuto del Vino (ley de 26 de mayo de 1933), por esta Presidencia se ha dictado resolución, imponiéndole la multa de 48 pesetas por infracción al artículo 42

del referido Estatuto. Como se desconoce el domicilio actual del infractor, se cita a comparecencia al mismo para que, en el plazo de cinco días, se presente en las oficinas de esta Sección Agronómica, calle de Sagasta, 27, de once a una de la mañana, para hacerle entrega de la comunicación en que se le da traslado de la resolución recaída, bien entendido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se considerará como firme el fallo y se continuarán las diligencias pertinentes, a los efectos del expediente.

Madrid, 18 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana.

(Núm. 161) (G.—131)

En el expediente número 258, instruido contra el dueño, encargado o responsable del establecimiento de vinos «Casa Sanlúcar», Echegaray, número 15, Madrid, por infracciones al vigente Estatuto del Vino (ley de 26 de mayo de 1933), por esta Presidencia se ha dictado resolución, imponiéndole la multa de 18 pesetas, por infracción al artículo 42 del vigente Estatuto del Vino. Como se desconoce el domicilio actual del infractor, se cita a comparecencia al mismo, para que, en el plazo de cinco días, se presente en las oficinas de esta Sección Agronómica, calle de Sagasta, 27, de once a una de la mañana, para hacerle entrega de la comunicación en que se le da traslado de la resolución recaída, bien entendido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se considerará como firme el fallo y se continuarán las diligencias pertinentes a los efectos consiguientes.

Madrid, 18 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana.

(Núm. 159) (G.—130)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por doña Amalia Taberné Sanz, con don Alfonso Ruiz-Cisneros Larrea, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 22

Señores de Sala: Don Luis Zubillaga Olalde, don Esteban Puras Serra, don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 10 de febrero de 1938.—En los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Amalia Taberné Sanz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Guadalajara, representada por los estrados, por su incomparecencia, y de la otra, como demandado, don Alfonso Ruiz-Cisneros Larrea, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, igualmente representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio,

Fallamos

Que desestimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción formulada por el demandado, y desestimando la demanda de divorcio vincular interpuesta por doña Amalia Taberné Sanz, contra su esposo, don Alfonso Ruiz-Cisneros Larrea, debemos absolver, como absolvemos, de la misma a dicho demandado, sin hacer especial declaración sobre costas. Una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en los estrados del Tribunal, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, Esteban Puras y Serra, José Sánchez Guisande.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Sánchez Guisande, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 10 de febrero de 1938.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 141) (C.—130)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de Isabel Jiménez Velayos, con José Iglesias Salinas, sobre divorcio, se ha acordado, mediante ser desconocido el actual domicilio y paradero del referido don José Iglesias Salinas, requerirle por medio de edictos para que, dentro del término de quinto día, haga efectiva la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas, con noventa céntimos, importe de las costas causadas en la Superioridad, y a cuyo pago ha sido condenado, más seis pesetas de posteriores, por reintegro de papel, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a dicho don José Iglesias, a los efectos y con apercibimiento prevenido, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Madrid, a 10 de febrero de 1938.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

(C.—132)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 59